



Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220200083000

Revisadas las presentes diligencias, debe memorarse que el proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, el que debe estar acorde con las previsiones contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir que de su simple lectura queda acreditada, al menos en principio, una obligación clara, expresa y exigible y que además provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

En desarrollo de las anteriores características, una obligación es expresa cuando se identifica plenamente la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor¹.

Respecto a la segunda, la claridad requiere que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de su naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende².

Así entonces, de rever el pagaré base de ejecución, liminarmente se avizora que carece de las anteriores exigencias, pues en el no se indicó la prestación debida, en este caso la suma de dinero que por esta vía se pretende reclamar, lo que de suyo conlleva a la imposibilidad de identificar a plenitud la cantidad adeudada por el demandado.

De modo que, se evidencia la inexistencia de un título ejecutivo que dé lugar a la reclamación del actor, por lo que el despacho DISPONE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. Devuélvase los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c8e4fa2d30a55c08ccb3c8aa9d8124657ebd850b40a8ed3972edcf180431a5d

Documento generado en 07/04/2021 11:28:43 AM

¹ Ver Bejarano Guzmán Ramiro, 2016-Bogotá, Editorial Temis S.A., Sexta Edición, Pág.446.

² Ibídem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>